

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio de la Secretaría de Movilidad de Cali. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de junio de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.593/1999-00592-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada el expediente, se observa que Bancolombia S.A. adelantó demanda ejecutiva en contra de la sociedad Eléctricos Cali Ltda, Guillermo Bermúdez Molano, Carmen Eugenia Bermúdez Rojas, Luz Myriam Bermúdez Rojas, Marlon Bran Bermúdez Rojas y Julio Cesar Bermúdez, para exigir el cobro de una obligación contenida en el Pagaré No.8060010121.

Posteriormente, el Juzgado dio aplicación al artículo 317 del C.G.P. y consecuentemente, terminó la acción ejecutiva por desistimiento tácito, según providencia No. 3446 del 29 de octubre de 2014, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares; como quiera que existía embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Trece Civil del Circuito dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COLTEFINANCIERA S.A. contra el demandado ELECTRICOS CALI LTDA., a través de oficio No 601 del 7 de marzo de 2016, se le comunicó que no había lugar a dejar a su disposición bienes desembargados, por cuanto en el trámite de la acción ejecutiva no existía bienes embargados por cuenta de la sociedad Eléctricos Cali.

De otro lado, se observa que una vez se dio por terminada la acción ejecutiva, no se libró por la Secretaría del Despacho el oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el sobre el VEHICULO DE PLACAS CEO - 085 de propiedad del señor GUILLERMO BERMUDEZ MOLANO a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal; circunstancia por la cual, se procederá a librar la correspondiente comunicación.

Ahora, mediante oficio No UL-20-10981 del 13 de abril de 2021, la Secretaría de Movilidad de Cali, en virtud a la comunicación de embargo del vehículo de placa CEO-085 de propiedad del demandado GUILLERMO BERMÚDEZ MOLANO librada por el Despacho, informa sobre la inscripción de un embargo emanado por la GOBERNACIÓN DE VALLE; además de la acumulación de procesos debido a la existencia de limitaciones inscritas que fueron emitidas por diferentes entes judiciales; evento por el cual solicita se le informe si la medida de embargo del vehículo referido continúa vigente o debe levantarse para dar aplicación a la prelación de embargos (art.558 del C.G.P.).

Conforme a lo expuesto y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no existe

embargo de remanentes respecto al demandado, GUILLERMO BERMÚDEZ MOLANO, para dejar bienes a disposición, se le informará a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en principio, que el demandado y propietario del Vehículo, se llama GUILLERMO BERMUDEZ MOLANO y no como quedó determinado en su comunicación de abril 13 de 2021 - GUILLERMO BERMUDEZ LOZANO -; de otro lado, que la medida de embargo decretada sobre el referido automotor, propiedad del señor Bermúdez Molano, fue levantada en su oportunidad, con ocasión de la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. COMUNÍQUESE a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, en principio, que el demandado y propietario del Vehículo de Placas CEO - 085, se llama GUILLERMO BERMUDEZ MOLANO y no GUILLERMO BERMUDEZ LOZANO, como lo determinó en su comunicación de fecha 31 de diciembre de 2020, radicado en el correo institucional del Juzgado el 13 de abril de 2021. De otro lado, que mediante auto No.3446 del 29 de octubre de 2014, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la SOCIEDAD ELÉCTRICOS CALI LTDA, GUILLERMO BERMÚDEZ MOLANO, CARMEN EUGENIA BERMÚDEZ ROJAS, LUZ MYRIAM BERMÚDEZ ROJAS, MARLON BRAN BERMÚDEZ ROJAS Y JULIO CESAR BERMÚDEZ, por desistimiento tácito (art.317 del C.G.P.), ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, sin que hubiese embargo de remanentes frente a los bienes del demandado, Guillermo Bermúdez Molano, propietario del VEHICULO DE PLACAS CEO-085.

2. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, informándole que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014, se terminó el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la SOCIEDAD ELÉCTRICOS CALI LTDA, GUILLERMO BERMÚDEZ MOLANO, CARMEN EUGENIA BERMÚDEZ ROJAS, LUZ MYRIAM BERMÚDEZ ROJAS, MARLON BRAN BERMÚDEZ ROJAS Y JULIO CESAR BERMÚDEZ, por desistimiento tácito, conforme al art.317 del C.G.P., ordenándose consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares. Por consiguiente, sírvase dejar sin efecto **el oficio No 2035 del 18 de agosto de 1999**, mediante el cual se les comunica el embargo del vehículo de placas CEO-085 de propiedad del señor Guillermo Bermúdez Molano, CC.No.6.050.991.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SC/1999-00592-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de junio de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4814a38f90cff5f4e4aa6e752ce321fd10f6994315df2872974693a2cbf8ddb**

Documento generado en 15/06/2021 02:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>